



**DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES  
(Junio-Julio de 2012)**

**1.- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.** (BOE 30.6.12) *Entrada en vigor el día 1 de julio de 2012*

Recoge y confirma, en general, las disposiciones del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y se completa con las secciones habituales de la Ley anual de Presupuestos. Por su particular interés para la mayoría de las entidades locales riojanas, son reseñables las siguientes previsiones:

A) Gastos de personal (arts. 22 y sgs.). Se mantienen, sin variación alguna, las retribuciones del año 2011, en sus cuantías y en las condiciones y reglas de aplicación.

Se prohíbe incorporar durante el año 2012 nuevo personal, salvo el que resulte de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores; no obstante se permite la reposición de hasta un 10 por ciento de las vacantes que se produzcan en los Cuerpos de Policía Local.

Tampoco se podrá contratar personal temporal, ni nombrar funcionarios interinos ni personal estatutario temporal, *salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

B) Participación de los municipios en los tributos del Estado (arts. 82 al 113). Para el reintegro de las cantidades percibidas en exceso por las entidades locales, según lo que resulte de la liquidación definitiva del año 2010, se fijan las mismas condiciones que venían aplicándose hasta la liquidación del año 2007: compensación en las entregas a cuenta, en un período máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual.

Respecto a las liquidaciones de los años 2008 y 2009, se recogen en la Disposición final décima las condiciones de reintegro de los saldos resultantes a favor del Estado: se fraccionará en 120 mensualidades (contadas desde el 1 de enero de 2012) en el caso de Entidades locales que, al 30 de junio de 2012, tengan presentada la liquidación de su Presupuesto de 2011. Cuando la Entidad incumpla el objetivo de estabilidad, el límite de endeudamiento o los plazos de pago a contratistas o proveedores, deberá aprobar un plan de ajuste y presentar un certificado del secretario del acuerdo del Pleno, de aprobación del plan y de aceptación de las medidas que pueda imponerle el Ministerio, y el informe del interventor en el que se recojan las medidas del plan. Para las Entidades locales que no hayan presentado esta documentación antes del 30 de junio de 2012 y lo hagan entre esa fecha y el 30 de septiembre de 2012, el fraccionamiento será en 108 mensualidades, en lugar de las 120.

A las Entidades que al 30 de septiembre no hayan presentado la documentación señalada en el párrafo anterior, se les aplicará el procedimiento de reintegro establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2010 y 2011, que fijan en 48 y 60 mensualidades, respectivamente, el fraccionamiento del reintegro de los saldos correspondientes a las liquidaciones de los años 2008 y 2009.



La distribución de la participación correspondiente a 2012 entre los municipios de régimen general (art. 122 LHL), se realizará, como en años anteriores, por la asignación a cada Ayuntamiento de una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva del año 2003, más una cuota en función del número de habitantes (75 %), del esfuerzo fiscal (12,5 %) y de la capacidad tributaria (12,5 %).

En la Disposición adicional 48ª se establece que en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Ley (30 de junio de 2012) el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas anticipará a las entidades locales el 50 por ciento del importe estimado de la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado del año 2010. En ejercicios posteriores este anticipo estará condicionado a que la entidad local haya presentado la liquidación de su presupuesto del ejercicio anterior, acompañada de un informe del que se derive una posición de equilibrio o superávit.

*C) Cotizaciones sociales (art. 120).* Se actualizan para el año 2012 las bases de cotización (la máxima se incrementa en un 1 por ciento, y la mínima de forma correlativa al salario mínimo interprofesional) y se mantienen los tipos de cotización en el régimen general de la Seguridad Social. Respecto a los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a los que se aplicó la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo (a los que se aplicó la reducción del 5 por ciento de sus retribuciones), la base de cotización durante el año 2012 será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010.

*D) Interés legal del dinero (Disp. adicional 13ª).* El tipo de interés legal del dinero queda establecido en el 4 por ciento, y el tipo del interés de demora en el 5 por ciento.

*E) Jornada de trabajo de los empleados públicos (Disp. adicional 71ª).* La jornada de trabajo en todo el Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Esta medida es de aplicación desde la entrada en vigor de la Ley (1 de julio de 2012), y desde esa misma fecha queda suspendida la eficacia de las previsiones de Acuerdos, Pactos y Convenios que la contradigan.

Las jornadas especiales que pudieran existir deberán adaptarse a esa regla. Y las modificaciones de jornada que deriven de su aplicación, en ningún caso determinarán incremento retributivo.

**2.- Resolución de 26 de junio de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2012. (BOE 30.6.12)**

A efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, se fija en el 8,0 por ciento el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el segundo semestre natural de 2012 en operaciones comerciales, lo que alcanza a los supuestos de demora en los pagos de la Administración a los contratistas, en virtud de lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



**Gobierno  
de La Rioja**

**3.- Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio, por la que se desarrolla el procedimiento y condiciones de retención de la participación en los tributos del Estado de las Entidades Locales que no concierten las operaciones de endeudamiento, y se establece la remisión de información a las Comunidades Autónomas a estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. (BOE 5.7.12)**

Según lo previsto en los citados Reales Decretos-ley, aún cuando la entidad local no concierte una operación de endeudamiento para el pago de las obligaciones anteriores al 1 de enero de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas retendrá en la participación en los tributos del Estado aquellas cantidades que los proveedores hubieran cobrado a través del Fondo de Financiación creado por el Estado.

Esta Orden regula las condiciones en que se realizarán las retenciones en los casos en que el Ayuntamiento no ha concertado la operación de endeudamiento, entendiéndose que en ese caso tiene una deuda con el Fondo de Financiación:

- La retención se realizará cada mes sobre la participación que corresponda a la entidad local en los tributos del Estado. La primera retención se realizará en septiembre de 2012.

La cuantía de la retención será del 50 por ciento de la cuantía mensual de la participación asignada a la entidad local, según lo previsto en el artículo 111 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para este año.

- El período inicial de amortización de la deuda será como máximo de cinco años, contados desde la primera retención mensual.

- El tipo de interés durante el período inicial (máximo cinco años) será el mismo que se aplique a las entidades locales que concierten la operación de endeudamiento: el 5,939 por ciento, revisable trimestralmente.

- Si las retenciones realizadas durante el período de cinco años no fueran suficientes para cancelar el total de la deuda, se continuará practicando retenciones por el período adicional que sea necesario, incrementando el tipo de interés en los gastos y costes financieros en que haya incurrido el Fondo para la financiación del pago a proveedores.

En cualquier momento, la entidad local deudora del Fondo podrá efectuar amortizaciones anticipadas de la deuda pendiente de pago.

**4.- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. (BOE 7.7.12)**

Recoge la reforma aprobada inicialmente por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, con 85 enmiendas incorporadas en la tramitación parlamentaria.

Logroño, a 9 de julio de 2012  
Servicio de Asesoramiento  
a las Corporaciones Locales